

ORDEN EJECUTIVA N.º 20-35

Ampliación temporal de la telemedicina y consideración de ciertos requisitos para la concesión de licencias para facilitar la recuperación económica y prevenir futuros brotes de COVID-19

POR CUANTO, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del estado de Kansas;

POR CUANTO, Kansas está enfrentando una crisis de inseguridad económica por el rápido aumento del desempleo y la pérdida de salarios;

POR CUANTO, la inseguridad económica por desempleo es una grave amenaza para la salud, la moral y el bienestar de las personas de Kansas, como se expresa en los Estatutos de Kansas Comentados (Kansas Statutes Annotated, KSA) 44-702 de la Ley de Seguridad del Empleo de Kansas (Kansas Employment Security Law);

POR CUANTO, la recuperación económica de Kansas está en peligro por la inminente amenaza de aumentos repentinos de infecciones por COVID-19 en el estado de Kansas a medida que se levantan las restricciones estatales sobre las empresas, la circulación y las reuniones de personas; desde el 15 de mayo de 2020, quince condados del estado han emitido por primera vez una declaración de emergencia por la pandemia, lo que indica una amenaza más para la recuperación económica del estado;

POR CUANTO, el 20 de marzo de 2020, firmé la Orden Ejecutiva 20-08, que amplía temporalmente la telemedicina y considera ciertos requisitos para la concesión de licencias para combatir los efectos del COVID-19, y todos los fundamentos de esa Orden se establecen allí y se incorporan aquí a modo de referencia;

POR CUANTO, las disposiciones operativas de la Orden Ejecutiva 20-08 no solo eran necesarias para enfrentar la crisis de salud pública por COVID-19, sino que ahora también son necesarias para enfrentar la emergencia económica ocasionada por el COVID-19 en el sentido de que las disposiciones operativas permiten que los profesionales médicos y el personal de servicios médicos sigan prestando servicios necesarios que la población quizá todavía no quiera recibir en persona por temor a contraer o propagar la enfermedad;

POR CUANTO, continuar con las disposiciones operativas de la Orden Ejecutiva 20-08 minimiza la pérdida económica que habría si estos profesionales médicos y personal de servicios médicos ya no pudieran prestar servicios de telemedicina a pacientes que no se atenderían de otra manera.

POR CUANTO la amenaza inminente de nuevos brotes de COVID-19 requiere la disponibilidad continua de servicios médicos por telemedicina; y

POR CUANTO, esta Administración hará todo lo que pueda para ayudar a los ciudadanos de Kansas en estos tiempos difíciles, especialmente a los más vulnerables y que necesiten atención médica de rutina.

POR LO TANTO, según la autoridad que se me ha conferido como gobernadora del estado de Kansas, incluyendo, entre otras, la autoridad que me han conferido los artículos 48-924 y 48-925 de los Estatutos de Kansas Comentados (Kansas Statutes Annotated, KSA) para mitigar los efectos en la economía de la propagación de COVID-19, prevenir e identificar nuevos brotes de COVID-19, y promover y garantizar la seguridad y protección de la población civil, por este medio instruyo y ordeno lo siguiente:

1. La Junta de Artes Curativas del Estado de Kansas (“la Junta”) no hará cumplir ningún estatuto, norma o reglamento que disponga que los médicos tienen que examinar en persona a un paciente para poder expedir una receta u ordenar la administración de medicamentos, incluyendo las sustancias controladas, siempre que el médico cumpla por otro medio las disposiciones de esta orden.
2. Se recomienda a todos los médicos que usen los servicios de telemedicina, cuando sea apropiado para sus pacientes, para evitar viajes innecesarios de los pacientes dentro y fuera del estado.
3. Los médicos fuera del estado pueden usar la telemedicina cuando traten a pacientes en Kansas, sin necesidad de que obtengan una licencia para ejercer la medicina en el Estado, siempre que el médico de fuera del estado informe a la Junta que ejerce su profesión en este estado por medio de telemedicina, esto lo deberá hacer por escrito y en la forma que determine la Junta, y tenga una licencia sin restricciones para ejercer medicina en el Estado en el que el médico ejerce y no sea objeto de una investigación o un proceso disciplinario. La Junta está autorizada a ampliar las disposiciones de este párrafo a otros profesionales de atención médica regulados por la Junta, en la medida en que la Junta considere que esa ampliación es necesaria o apropiada para abordar los impactos de la pandemia del COVID-19 y es coherente con la seguridad de los pacientes.
4. Los médicos en cuarentena o cuarentena voluntaria están autorizados para ejercer la telemedicina.
5. Se recomienda a todos los médicos que ejerzan su profesión según las disposiciones de esta orden que consulten el Programa de Control de Recetas si, a criterio del médico, es apropiado para el paciente al que se está evaluando o tratando, antes de emitir una receta de sustancia controlada.
6. Los médicos que traten a un paciente por medio de la telemedicina deberán examinar y evaluar adecuadamente la condición actual del paciente y documentar la indicación médica apropiada para cualquier receta emitida.
7. La Junta está autorizada a conceder una licencia temporal de emergencia para el ejercicio de cualquier profesión regulada por la Junta a un solicitante cuyas competencias la Junta determine que son suficientes para proteger la seguridad y el bienestar del público dentro del ámbito de la práctica profesional permitida por la licencia temporal de emergencia para preparar, responder y mitigar cualquier efecto del COVID-19. Además, la Junta tiene autorización temporal para exonerar, en la medida en que la Junta determine que esa exoneración no perjudique la seguridad y el bienestar públicos, cualquier otro requisito

reglamentario que esté dentro de autoridad de ejecución de la Junta con el fin preparar, responder y mitigar cualquier efecto del COVID-19.

8. A excepción de lo indicado específicamente en el presente documento, todos los demás reglamentos siguen en pleno vigor y efecto.
9. Nada de lo dispuesto en esta orden afectará a la ejecución o la aplicabilidad de ley alguna, incluso K.S.A. 65-4a10 y K.S.A. 40-2,215, que regule la prestación o realización de abortos en Kansas.
10. Para los efectos de esta orden, los términos “telemedicina”, “servicios de telemedicina” y “telesalud” tienen el mismo significado.
11. Esta orden prevalece ante cualquier orden contraria de cualquier departamento de salud local relacionada con telemedicina y debe leerse junto con las órdenes ejecutivas previas que responden a la pandemia del COVID-19. Esta orden prevalece sobre cualquier disposición contraria de órdenes anteriores.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva N.º 20-35. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta su rescisión, hasta el 30 de junio de 2020 o hasta que finalice el estado de emergencia por desastre proclamado en todo el estado el 26 de mayo de 2020, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA: _____

FECHA: _____

Secretario de Estado

Secretario de Estado Adjunto